



Municipalidad Provincial de Huaura
Gerencia de Administración Tributaria y Rentas

SISGEDO	
DGC. N°	2156843
EXP. N°	730777

RESOLUCION GERENCIAL N° 418-2024-GATR/ MPH

Huacho, 18 de Diciembre de 2024.

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

VISTO, el Expediente de Registro N° 730777 de fecha 26.08.2024 presentado por TORRES NARVASTA LUIS ANGEL, solicitando inscripción predial en condición de poseionario del predio ubicado en Villa Hermosa Mz. A Lote 6 - Huacho, con área de 120.17 m².

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento de visto, se solicita inscripción en condición de poseionario del predio ubicado en Asociación de Vivienda Villa Hermosa Santa Maria Unidos Mz. A Lote 06 - Huacho, con área de 120.17 m², no habiendo acreditado la titularidad del inmueble de conformidad a lo establecido en la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Legislativo N° 776 y su Texto Único Ordenado aprobado con el Decreto Supremo N° 156-2004-EF;

Que, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria mediante Informe N° 1525-2024-SGFT-MPH-H de fecha 28.10.2024, remite el Informe N° 230-2024-LMRM/MPH de fecha 18.09.2024, indicando haber realizado la inspección ocular al inmueble ubicado en AA. VV. Villa Hermosa Mz. A Lote 06 del distrito de Huacho, donde NO se pudo constar la vivencia del señor Torres Narvasta Luis Angel en el predio; concluyendo que, **NO SE HA ACREDITADO FEHACIENTEMENTE LA POSESION FISICA NI VIVENCIA** del recurrente en el inmueble. Se anexa toma fotográfica respectiva;

Que, la Sub Gerencia de Planeamiento Territorial, Catastro y Formalización de la Propiedad Informal a través del Informe N° 02898-2024-SGPTCYFPI/GDURRDDC/MPHH de fecha 10.12.2024 remite el Informe Técnico N° 0209-2024-JACC-SGPTCYFPI/MPHH, indicando que el predio pertenece jurisdiccionalmente al distrito de Huacho, de acuerdo al Artículo 4° Ley N° 2918 "Creación de los distritos denominados Santa Maria y Hualmay, en la campaña de Huacho";

Que, la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente a través del Informe N° 1230-2024-SGROC/MPH de fecha 16.12.2024, notifica que don Torres Narvasta Luis Angel solicita inscripción en condición de poseionario del predio ubicado en Asociación de Vivienda Villa Hermosa Santa Maria Unidos Mz. A Lote 06, con área de 120.17 m², y acorde a lo informado por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria con Informe N° 1525-2024-SGFT-MPH-H el cual remite el Informe N° 230-2024-LMRM/MPH, dando a conocer que el recurrente **no se encuentra en posesión física y no habita el predio**. Asimismo, el derecho de posesión en el Código Civil Peruano, en el artículo 896° indica que la posesión es el ejercicio de uno o más poderes inherentes a la propiedad, el poseedor puede ejercer los siguientes poderes: uso, goce, disfrute, disposición y reivindicación (...). El poseedor es quien ejerce el poder de hecho sobre un bien, comportándose como si fuera el propietario del bien, criterio que no cumple el recurrente. Concluye que la posesión tiene algunos atributos de la propiedad, como son el uso y disfrute del bien, hecho que don TORRES NARVASTA LUIS ANGEL, **no lo viene haciendo**;

Que, de la revisión a lo actuado, documentación existente materia del presente, no existiendo prueba instrumental que sustente y acredite el requerimiento del administrado, y la inspección ocular al inmueble ubicado en Asociación de Vivienda Villa Hermosa Santa Maria Unidos Mz. A Lote 06 del Distrito de Huacho realizada por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, donde no se pudo constatar la posesión física ni vivencia del recurrente en el inmueble. En consecuencia, se declara improcedente la inscripción predial solicitada por TORRES NARVASTA LUIS ANGEL, en la condición de poseionario del inmueble que es materia de inscripción para efecto del pago del impuesto predial;

Estando a lo expuesto, y con las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado con D. S. N° 156-2004-EF y Decreto Legislativo N° 776, Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal N° 016-2021/MPH y Resolución de Alcaldía N° 352-2024/MPH;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar Improcedente la Inscripción Predial solicitada por TORRES NARVASTA LUIS ANGEL; acorde a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Encárguese a la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Encargar a la Central de Notificaciones de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada.

ARTICULO CUARTO: Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a las áreas pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Huaura www.munihuacho.gob.pe.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

TRANSCRITA:
INTERESADO,
SGROC/OTIC
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

ING. OMAR JESUS NIQUE ALFARO
GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y RENTAS

OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO CENTRAL
70 FEB 2025

OTIC